Dictamen DNCP/DJ N° 12.459/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	02 de octubre del 2019
ID:	309732 Caso N° 182
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Insumos y Accesorios para el Servicio de Anestesia para el Hospital Central del Ips.
Entidad Convocante:	Instituto de Previsión Social
Denunciante:	Protección al Denunciante
Tema General:	• Adjudicación
Tema Específico:	• Precio Referencial / sobrefacturación.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Investigación Preliminar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Disconformidad del denunciante con relación a la adjudicación de la empresa V y V S.A por adquirir aparentemente bienes sobrefacturados, indica que el precio referencial debe cotejarse. De las manifestación de la Convocante y la remisión de la planilla de conformación de precios referenciales, en cumplimiento a la normativa legal vigente al momento de la publicación del llamado, se constata que no existen méritos para la apertura de una investigación de oficio, por lo que corresponde estarse por la regularidad del proceso y se ordena el cierre de la investigación preliminar.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

V y V S.A.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

YO CIUDADANO, DENUNCIO EN FORMA PARTICULAR por derecho propio, bajo patrocinio de la Ley madre de la Constitución Nacional y las Leyes a VV EE, que por la presente y conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/2003 vengo a formular una DENUNCIA para contra la firma V y V S.A. con RUC N° 80038216-1 EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIO DE LA LICITACIÓN 309732 – LPN SBE 138-16 ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ACCESORIOS PARA EL SERVICIO DE ANESTESIA PARA EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS, CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, atendiendo a que conforme se expondrá y demostrara en este denuncia, la convocante adjudica insumos con sobrefacturación más que elocuente, el proceso denunciado en forma pública por el Senador de la Nación Paraguayo Cubas, denunciado con número de expediente – mesa de entrada en el Ministerio Público 14106/2019. No obstante, viendo en la página de la DNCP solicito el grado de veracidad de la estimación de los precios referenciales. Como también una explicación ajustada a la realidad conforme, viendo en los antecedentes del proceso – cuadro comparativo hubo empresas que presentaron precios referenciales de: Tubuladora corrugada con conexión en Y tamaño adulto – tubuladora de goma: INTERLABO SRL 144.000, EUROQUÍMICA S.A. 146.000, CHACO I INDUSTRIAL COMERCIAL S.A – 200.000 Y LA EMPRESA BENEFICIADA VYV S.A – 1.220.000 se constata que el precio referencial es 1.735.000 cotejar el precio referencial, altamente sospechoso de que 3 de 4 oferentes presenten precios acorde al mercado local de 65.000 gs considerando los gastos de los procesos de licitación, se presume la regularidad pero de comprobarse de estar viciada el proceso desde el inicio con relación al precio referencial, debe de ser impugnada y declarada irregular.

Tubuladora corrugada con conexión en Y pediátrico: INTERLABO SRL – 205.747, EUROQUIMICA S.A – 214.945, CHACO I INDUSTRIAL COMERCIAL S.A – 603.000 Y LA EMPRESA BENEFICIADA V Y V S.A.- 1.218.390 se constata que el precio referencial es la suma de 1.732.500 cotejar el precio referencial, altamente sospechoso de que 3 de 4 oferentes presente precios acorde al mercado local de Gs. 65.000 considerando los gastos de los procesos de licitación, se presume la regularidad pero de comprobarse de estar viciada el proceso desde el inicio con relación al precio referencial, debe de ser impugnada y declarada irregular. Constatar e investigar de oficio, como también hacer uso de las observaciones de las notas DNC N° 27550/19 y la Nota DNC N° 30302/2017. Como también solicito, el escrutinio documental, y si existen indicios de complicidad entre los funcionarios que manipulan las licitaciones causando un verdadero daño al patrimonio de todos los asegurados de la previsión social, que hoy en día ya no existe ni medicamentos, hago valer lo mencionado en las notas de observación publicadas. Por tal motivo, recomiendo y solicitamos actuar de oficio, en caso de comprobarse la falta, la irregularidad de la presente fue contrario a cualquier metodología y/o parámetro que se basan en esta Ley.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana Eugenia Otazo
Director
Dirección Jurídica - DNCP

APERTURA:

Apertura de la Investigación Preliminar a los efectos de dilucidar y aclarar lo referido en la denuncia, que versa entre otras cosas sobre las supuestas irregularidades en cuanto a la adjudicación de insumos con sobrefacturación, como informar acerca de la ejecución contractual.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ Nº 10.287/19 **–INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL–** Nota DNCP/DJ N° 10.288/19 **–V y V S.A–** ; Nota DNCP/ DJ N° 11.586/19 **–Pedido de Informe al IPS–.**

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Que, en fecha 26 de agosto del 2019, la firma **V Y V S.A.** remitió su escrito de descargo, señalando lo siguiente: *Que, en el escrito de la denuncia presentada se menciona cuanto sigue: "...vengo a formular una DENUNCIA para contra la FIRMA VYV S.A. CON RUC N° 80038216-1, EN EL MARCO DE Convocatoria de la Licitación 309732 – LPN SBE 138-16 ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ACCESORIOS PARA EL SERVICIO DE ANTESTESIA PARA EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS CONVOCADA POR Industria Nacional de Cemento, atendiendo a que, conforme se expondrá y demostrará en este denuncia, LA CONVOCANTE adjudica insumos con sobrefacturación más que elocuente, el proceso ya denunciado en forma pública por el Senador de la Nación Paraguayo Cubas, denunciado con número de expediente – mesa de entrada en el ministerio Público 14106/2019".*

Sobre el punto, manifiesto que V & V S.A. tomó conocimiento de la convocatoria del llamado en cuestión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de la D.N.C.P. como es habitual. Posteriormente, se evaluó con el equipo

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Lic. Bogarín Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

técnico de la empresa los posibles ítems a ofertar y se solicitó muestras de los productos a nuestros Proveedores con domicilio en la República Popular de China y sus especificaciones técnicas para evaluar su consistencia con lo solicitado.

Item	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Contrato Abierto	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Marca	Procedencia
1	24141705-001	Tubuladura de goma	Unidad	UNIDAD	Por Cantidad	5 000	10 000	Medunion	China
2	24141705-001	Tubuladura corrugada con conexión en Y pediátrico	Unidad	UNIDAD	Por Cantidad	4 350	8 700	Medunion	China
3	23151806-001	Filtro antibacteriano	Unidad	UNIDAD	Por Cantidad	6 300	12 000	Medunion	China
4	42181706-010	Transductor de presión para maquina anestesia	Unidad	UNIDAD	Por Cantidad	1 250	2 500	Medunion	China
5	42272504-005	Bolsa respiratoria de 1 Litro	Unidad	UNIDAD	Por Cantidad	50	100	Medunion	China
6	42272504-005	Bolsa respiratoria de 2 Litros	Unidad	UNIDAD	Por Cantidad	50	100	Medunion	China
7	42272504-005	Bolsa respiratoria de 3 Litros	Unidad	UNIDAD	Por Cantidad	50	100	Medunion	China

Luego de varias consultas realizadas y un estudio minucioso de las cantidades y las características técnicas de los bienes requeridos con el equipo técnico y nuestros principales Proveedores, se decidió participar en la licitación mencionada ofertando los siguientes ítems:

*Es importante señalar a la Señora Directora Jurídica que el llamado en cuestión fue publicado en el SICP a partir del **25 de noviembre de 2016**, siendo el plazo límite para realizar consultas el 26 de abril de 2017 y la fecha de inicio carga de ofertas virtual **el 03 de julio de 2017**, con lo cual la fecha tope para realizar cuestionamientos al pliego de bases y condiciones y los datos inherentes al mismo, fue hasta el día **1° de julio de 2017** en virtud a lo establecido por el art. 5° del Decreto N° 7.434/11, sin embargo, de acuerdo a los registros obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas relacionado al llamado con ID N° 309732, no se verifica que los precios referenciales establecidos por la Convocante **HAYAN SIDO OBJETO DE IMPUGNACIÓN en la etapa procesal oportuna**, y además, también se debe destacar que en el acto de apertura de sobres, **no se realizó NINGUNA observación a la oferta física** presentada por V & V S.A.*

***Tampoco se dejó constancia en el acto de apertura de ofertas observación alguna en relación a los precios cotizados por V & V S.A.,** siendo que dicha etapa del proceso es la indicada por la normativa vigente para efectuar las observaciones pertinentes, según lo dispuesto por el art. 54 inciso a) del Decreto N° 3.719/15 de fecha 6 de julio de 2015, que señala: "...Si en la verificación cuantitativa de los documentos presentados se verificare la falta de presentación de algún documento, sea o no sustancial, se dejará constancia en el acta...". Por lo que el acto de apertura de sobres-ofertas se desarrolló con absoluta normalidad, además, en el momento de la apertura física de los sobres, las carpetas de todos los oferentes fueron revisadas entre sí, como se acostumbra en los llamados, sin que alguno haya dejado constancia de alguna observación o reclamo respecto a la oferta de V & V S.A.*

Durante la etapa de evaluación de ofertas, concretamente en fecha 12/07/2017 recibimos una nota de solicitud de documentos por parte del IPS identificada con el Nro. 454/2017, donde se requiere la presentación de catálogos, anexos, folletos y otros textos complementarios en idioma castellano, el cual fue respondido en tiempo y forma en fecha 13/07/2017,

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana Teresia Ojazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

adjuntándose en dicha oportunidad los catálogos técnicos e ilustrativos en idioma español proveídos por nuestro proveedor Mediunión Healthcare Group de todos los ítems ofertados en dicho llamado referente a los Ítems N° 1 y 2 de tubuladuras adultas y pediátricas. Del contenido de los catálogos anexados se constató el cumplimiento total de las EETT solicitadas por el PBC, la Adenda 12 y la Consulta virtual Nro. 38 y además se hace mención a la esterilidad en fabrica de los productos ofertados, así como fue requerido en las bases y condiciones del proceso licitatorio de referencia.

Posteriormente en fecha 14/09/2017 fuimos notificados del resultado de la adjudicación de la licitación de referencia a través de la Resolución de Adjudicación N° C.A. 065-001/17 que nos fuera remitida, dictada por la Máxima Autoridad de la Convocante, en cuya ocasión tomamos conocimiento que nuestra empresa resultó adjudicada en los ítems N° 1 y 2. Del mencionado acto administrativo se desprende que la firma INTERLABO S.R.L. no cumple con las EE.TT. requeridas por el PBC, a razón de que el material del producto ofertado NO ES ESTERILIZADO DE ORIGEN tal como se pide en el PBC y tampoco se logró verificar la longitud de los productos ofertados a través de los catálogos arrimados por el citado oferente, por lo que su oferta fue desestimada.

Así mismo, de la citada resolución surge que la siguiente mejor oferta en precios perteneciente a la firma EUROQUÍMICA S.A., fue descalificada por no ajustarse a la adenda 12 en relación a las longitudes mínimas y máximas de las tubuladuras adultas y pediátricas; pasándose a evaluar posteriormente a la 3ra mejor oferta correspondiente a la empresa Chaco'i Internacional y Comercial S.A., la cual también fue descalificada por la Convocante por no ajustarse a las especificaciones técnicas descriptas en la adenda 12 del PBC; luego, se pasa a evaluar a la siguiente oferta y se adjudica a la firma V & V S.A. los ítems N° 1 "Tubuladuras Adultas" (por la cantidad máxima) y N° 2 "Tubuladuras Pediátricas" (por la cantidad mínima), por cumplir con las especificaciones técnicas del PBC, en atención a que los productos ofertados son esterilizados en origen tal como se exige en las base y condiciones de la licitación, conforme se expone en el considerando de la Resolución C.A. N° 065-001/17.-

Ingresando a la Página Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas con el número de ID del llamado, se verifica que tanto la protesta promovida por la firma INTERLABO S.R.L. como el recurso de reconsideración interpuesto por esta, fueron RECHAZADOS por la DNCP, a través de las Resoluciones N° 4.645/17 y 456/18 respectivamente, por lo que la adjudicación recaída a favor de V & V S.A. se encuentra ***FIRME****, puesto que todo lo actuado por la Convocante en cuanto a la adjudicación de los ítems N° 1 y 2, fue CONVALIDADO por la Dirección Nacional.-*

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas al momento de resolver la protesta incoada por la firma INTERLABO S.R.L. conforme a la Resolución N° 4.645/17 de fecha 27/12/2017, ha expuesto el siguiente corolario: "...en cuanto al error de los precios referenciales planteados por la recurrente, se expresa que los mismos debieron se objetados en la etapa procesal oportuna, es decir, antes de la Apertura del Pliego de Bases y Condiciones y no una vez adjudicado el llamado".

Continúa expresando: "...considerando el proceder del Comité Evaluador y la Adjudicación realizada por la máxima autoridad, en el cual consta el procedimiento realizado y la fundamentación de la conclusión a la cual se arribó, esta Dirección

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Dra. Mª Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

no encuentra argumentos suficientes que determinen que la misma fue hecha de manera irregular, por lo que corresponde RECHAZAR la protesta presentada por la firma INTERLABO S.R.L.".

Así mismo, la DNCP al fundamentar su fallo que derivó en el Rechazo del Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa INTERLABO S.A. según Resolución N° 456/18 de fecha 6 de febrero de 2018, concluyó como sigue: "De lo anterior resulta que el recurrente ha tenido conocimiento previo de los precios referenciales establecidos por la Convocante y ha contado con la oportunidad efectiva para realizar el cuestionamiento, máxime teniendo en cuenta que ha promovido una protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones en cuyo marco podría haberse requerido a la Convocante que remita la documentación a través de la cual llegó a la composición de los precios. No habiendo procedido en consecuencia dentro del periodo correspondiente, ya no es posible efectuar tal cuestionamiento a posteriori".

Prosigue diciendo: "En consecuencia, no habiéndose planteado elementos que permitan desvirtuar lo razonado y resuelto en la resolución recurrida, corresponde RECHAZAR el recurso interpuesto y CONFIRMAR la misma en todos sus puntos".

Vale decir, el Órgano de Control en la materia (DNCP), ya se ha pronunciado de manera objetiva, imparcial y fundadamente respecto a los precios referenciales fijados por la Convocante y sobre la regularidad de la adjudicación efectuada por la máxima autoridad del IPS a favor de la firma V & V S.A. en los ítems N° 1 y 2. Por cuanto palmariamente puede colegirse que todo el proceso licitatorio fue desarrollado con total TRANSPARENCIA y LEGITIMIDAD, en observancia a los lineamientos establecidos en el pliego de bases y condiciones y las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Igualmente, es preciso mencionar que los precios ofertados por V & V S.A. en los ítems N° 1 y 2 ***se encuentran dentro de los márgenes establecidos por la Convocante, en concordancia con lo dispuesto por el art. 1° de la Resolución DNCP N° 1.173/16*** *de fecha 18/04/2016, dado que los valores cotizados en ambos ítems, no superan el 30% para ofertas por debajo del precio referencial ni tampoco supera el 20% para ofertas que se sitúen por encima del precio estimativo fijado por la Convocante.-*

El denunciante refiere en su escrito de denuncia sobre una supuesta "SOBREFACTURACIÓN DE PRECIOS", sin embargo, ***NO ARRIMA NINGÚN ELEMENTO PROBATORIO*** *que respalde remotamente la afirmación realizada, por lo que sostenemos que la denuncia presentada es absolutamente IRRESPONSABLE, TENDENCIOSA y TEMERARIA, y fue hecha con el único propósito de perjudicar la imagen y el buen nombre de nuestra empresa. En cuanto a la denuncia radicada por el Senador Nacional Paraguayo Cubas, la cual ha tomado estado público, aclaramos que la misma se encuentra caratulada como:* ***"CAUSA PENAL N° 93/2019 "INVESTIGACIÓN FISCAL S/ HECHO PUNIBLE A DETERMINAR"****, y está siendo tramitada en la Unidad Especialidad de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 5, a cargo de la Agente Fiscal Abg. Sussy Riquelme, en cuya causa aún no se ha determinado el presunto hecho punible ocurrido ni se ha individualizado a los supuestos autores, cómplices o instigadores que participaron en el hecho denunciado.-*

No obstante, también consideramos pertinente poner a conocimiento de la Señora Directora Jurídica que V & V S.A. a través de sus representantes legales, se ha puesto a DISPOSICIÓN de la investigación fiscal que se está llevando adelante, aportando

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Macarena Medina
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*a su vez todos los elementos de descargo que conduzcan al esclarecimiento de la verdad sobre los hechos que fueron denunciados maliciosamente y sin asidero legal y documental. En prueba de ello, se cumple en acompañar copia de las presentaciones realizadas ante el Ministerio Público.-**Estado de Ejecución Contractual:** Conforme a lo solicitado en vuestra Nota DNCP/DJ N° 10.288/19, cumplimos en informar que en virtud al Contrato N° 276/17 suscripto en fecha 19 de octubre de 2017, hasta la fecha se ha procedido a la entrega de 6.600 unidades de Tubuladura corrugada con conexión en "Y" Adulto (ítem N° 1) y 1.535 unidades Tubuladura corrugada con conexión en "Y" Pediátrico, equivalente al 56% (cincuenta y seis por ciento) de la cantidad total adjudicada, por la suma de Gs. 9.922.228.650 (Guaraníes nueve mil novecientos veintidós millones doscientos veintiocho mil seiscientos cincuenta), conforme consta en las Notas de Remisiones y las Actas de Recepciones Definitivas debidamente rubricadas por el Administrador del Contrato cuyas copias escaneadas también se adjuntan.*

Que en fecha 18 de septiembre del 2019, el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL** se presenta a realizar sus manifestaciones mencionando: "*... **Abg. Pablo Manuel Olmedo**, con matrícula de la C.S.J. N° 28.244, en nombre y representación del **Instituto de Previsión Social**, bajo patrocinio de la Abg. Lucia Rojas Frette, con Matrícula de la CSJ N° 6.419 y la Abg. Ma. Graciela Cabral Escobar, con Matrícula de la CSJ N° 20.847, en el marco de la investigación preliminar surgida a partir de la denuncia sobre supuestas irregularidades **en la adjudicación** del ítem N° 1 y 2 realizada a favor de la firma **V & V S.A.**, en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 138/2016 "Adquisición de Insumos y Accesorios para el Servicio de Anestesia para el Hospital Central del IPS"** ID N° 309.732, nos dirigimos a Usted con el objeto de manifestar cuanto sigue:*

Que, tiempo y forma venimos a contestar el traslado corrido a la Institución, donde solicitan la remisión de documentación comprobatoria del análisis realizado para determinación de los precios referenciales correspondientes al ítem 1 y 2, asimismo, se justifique lo referido en la denuncia e informemos el estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación. En ese sentido la denunciante aduce que los productos adquiridos por esta institución son sobrefacturados.

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, se ha enmarcado en la reglamentación vigente al momento del llamado, es decir, la Resolución DNCP N° 2151/16, para la determinación de los precios referenciales correspondientes al ítem 1 y 2, es así que el inciso 2 de la menciona resolución dispone cuanto sigue:

> *2. Contar con al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:*
>
> *a. Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones especializadas (catálogos, revistas, publicaciones periodísticas, etc.).*
>
> *b. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.*
>
> *c. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.*

Abog. Mauricio Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Al respecto, conforme a la documentación que se adjunta y que fuera solicitada por la DNCP, se puede verificarse que la UOC ha utilizado la combinación de los incisos a) y c) que son los siguientes: A) Copia del presupuesto remitido por la empresa Distribuidora Ypacaraí S.A. en el que se ha cotizado el precio de la tubuladora a Gs. 1.732.500 la unidad. C) En cuanto a este inciso fue utilizada las adjudicaciones por el total de los años 2016 y 2017 para las tubuladoras para adultos y pediátricos.

En resumen, se ha seguido las directrices requeridas y el precio referencial fue establecido mediante la combinación de precios adjudicados anteriormente y presupuesto de una empresa, obteniendo como resultado el precio referencial que fuera publicado en dicha oportunidad para este llamado.-

Cabe señalar, que obra en los antecedentes del presente llamado, la existencia de una impugnación por parte de la firma INTERLABO, que a través de una protesta objeto sobre los mismos puntos hoy denunciados, y a las resultas de dicha impugnación, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dicto la Resolución DNCP N° 4645/17, que resolvió rechazar la protesta, asimismo, se interpuso un recurso de reconsideración que terminó con la Resolución DNCP N° 456/18 que confirmo la primera resolución.-

Recordemos también que los mecanismos de adjudicación se encuentran reglados por la Ley N° 2051, que establece que las ofertas se ordenarán de menor a mayor y que será adjudicada la oferta con menor precio y ***que además cumplan con todos los requisitos del PBC.***

Asimismo, para el presente proceso fue utilizado el procedimiento de SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA, quedando en último lugar la firma adjudicada y en vista al incumplimiento de las demás ofertas, fue adjudicada a la empresa V & V, que cumplía con todos los requisitos del PBC.-

El Instituto de Previsión Social NO posee la capacidad de limitar el precio de las ofertas de los oferentes sino a través de la limitaciones de las leyes, asimismo, resulta importante recalcar que no es lo mismo una compra realizada entre privados que una licitación pública nacional, en la que el oferente debe prever y cargar con las compras de antemano, también el plazo de 60 días establecidos para el pago, por lo que ello suele traducirse en precios mayores para cuando el estado compra los productos.-

Cabe mencionar que en este tipo de llamados, el Instituto de Previsión Social, siempre ha velado por la seguridad de nuestros asegurados, a fin de que los mismos no se vean afectados por la falta de insumos que pudieran poner en riesgo la vida de los mismos, este dicho, se ha reflejado en la Resolución N° 065-001/17 de fecha 14 de setiembre de 2017, donde el Consejo de Administración adjudicó el llamado en los siguientes términos:

Abog. Marcela Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Asistente
Dirección Jurídica - DNCP

Que, en la presente Sesión, la Máxima Autoridad, procedió al análisis de los antecedentes detallados precedentemente, de las recomendaciones elevadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública Nacional - SBE N° 13/16 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ACCESORIOS PARA EL SERVICIO DE ANESTESIA PARA EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" – AD REFERENDUM 201, y del informe presentado por la Gerencia de Salud, y determinó expedirse en los siguientes términos:

1. Dejar pendiente de análisis la sugerencia de descalificar la oferta presentada por la Firma V & V S.A. en el ítem N° 4, a fin de realizar un análisis exhaustivo y pormenorizado del mismo;
2. En cuanto a la sugerencia de adjudicación, la Máxima Autoridad procede a realizar las siguientes consideraciones:

Apartase de la sugerencia de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conforme al siguiente detalle:

- OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA INTERLABO S.R.L., EN LOS ÍTEMS N° 1 Y N° 2:

  Que de los requisitos de las especificaciones técnicas, publicada en la Adenda N° 12 específica que para los ítems N° 1 y N° 2 los productos deben ser estériles, sin embargo la empresa INTERLABO S.R.L. remitió la respuesta conforme a lo solicitado por Nota 452/17 y la misma, en el catalogo adjunto indicado, expresa que el producto es NO ESTERIL, tampoco menciona la longitud del mismo, por tanto la misma no cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones para los Ítem N° 1 y N° 2, por lo que se pasará a evaluar la siguiente oferta.

- OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA V & V S.A. EN LOS ÍTEMS N° 1 Y N° 2:

  Se ha solicitado a la firma V & V S.A. catálogos, anexos técnicos, folletos y otros textos complementarios en idioma castellano, y la misma ha remitido el catalogo solicitado, dando cumplimiento a todas las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por tanto, teniendo en cuenta todos esos extremos, además de la recomendación de la Gerencia de Salud, con relación a las cantidades, la Máxima Autoridad determino adjudicar a la firma V & V S.A., los Ítems N° 1 por las cantidades máximas y N° 2 por las cantidades mínimas, de la licitación en cuestión, enmarcándose el procedimiento, a lo dispuesto en la Circular N° 03/06, de fecha 02 de marzo de 2006, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que reza: "*...no se podrán aumentar la cantidad de bienes, servicios u obras requeridos en los llamados respectivos. Se podrán disminuir la cantidad de los mismos en caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria conforme a las ofertas presentadas en el llamado...*", además por constituirse en la mejor oferta en los mencionados ítems y por cumplir con los requisitos técnicos, legales y financieros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, custodiando así los intereses institucionales con eficiencia y economía; tomando las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados conforme lo determina la Constitución Nacional en su Art. 4° "Del derecho a la vida";

Por último, en cuanto al pedido de informe del estado de ejecución contractual del presente proceso, se informa que el contrato N° 276/17 suscripto con la firma V & V, ha sido completamente ejecutado en tiempo y forma.-

En base a las consideraciones relatadas, se puede observa que existen suficientes argumentos para sustentar la adjudicación realizada en el marco del presente proceso y también para la conclusión de la investigación preliminar, por lo que solicitamos a la DNCP convalidar todo lo actuado por el Instituto de Previsión Social, la cual ha obrado conforme a las normas y directrices que rigen las compras públicas del Estado Paraguayo.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- **<u>Artículo 28 de la Ley N° 2051/03</u>**: *"... Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta más solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones... la máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación..."*

- **<u>Circular DNCP N°03/16</u>:** *"...No se podrá aumentar la cantidad de bienes, servicios u obras requeridos en los llamados respectivos. Se podrán disminuir la cantidad de los mismos en caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria conforme a las ofertas presentadas en los llamados..."*

- **<u>Resolución DNCP N° 2151/16. Artículo 1°:</u>** *"...Contar con al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:*

a. Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones especializadas (catálogos, revistas, publicaciones periodísticas, etc.)

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica DNCP

b. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.

c. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de información de Contrataciones Públicas.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

En primer lugar, cabe mencionar que el presente proceso licitatorio: ***"ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ACCESORIOS PARA EL SERVICIO DE ANESTESIA PARA EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS'*** fue publicado en fecha 25 de noviembre del 2016 bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional SBE, siendo el sistema de adjudicación por ÍTEM, convocado por la **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** con ID N° 309732.

Que, en fecha 05 del mes de junio del 2017, según **Acta de Apertura de Ofertas N° 31/17**, se dio apertura a las ofertas presentadas siendo los oferentes: *INTERLABO S.R.L (Gs.3.570.498.900); CODEX S.R.L. (Gs. 14.050.000); EUROQUÍMICA S.A (Gs. 4.073.995.400); CHACO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. (Gs. 8.286.642.000); V & V S.A. (Gs. 23.559.143.000).*

Que, la **Resolución N° 065-001/17 de fecha 14 de septiembre del 2017** menciona que el Informe Final de la Evaluación de Ofertas sugiere adjudicar la Licitación Pública Nacional SBE N° 138/19 a la firma INTERLABO S.R.L en los ítems 1 y 2; EUROQUÍMICA S.A. los ítems 3 y 4; V&V S.A el ítem 5; CHACO'I INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. los ítems 6 y 7 por cumplir con las condiciones técnicas, legales y financieras exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Máxima Autoridad procedió al análisis de los antecedentes detallados precedentemente de las recomendaciones elevadas por la Comisión Evaluadora y del informe presentado por la Gerencia de la Salud, y determinó apartarse de la sugerencia de la Comisión Evaluadora de Ofertas conforme al siguiente detalle:

- **OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA INTERLABO S.R.L. EN LOS ÍTEMS N° 1 Y 2:** uno de los requisitos de las especificaciones técnicas, publicadas en la Adenda N° 12 especifica que para los ítems N° 1 y 2 los productos deben ser estériles, sin embargo la empresa INTERLABO S.R.L. remitió la respuesta conforme a lo solicitado por Nota 452/17 y la misma en el catálogo adjunto traducido, expresa que el producto es NO ESTÉRIL, tampoco menciona la longitud del mismo, por tanto la misma no cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones para los ítem N°1 y 2 por lo que se pasara a evaluar la siguiente oferta.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ulaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

- **OFERTADA PRESENTADA POR LA FIRMA EUROQUÍMICA S.A. ÍTEM N° 1 – TUBULADORA DE GOMA (ADULTO)** según catalogo remitido por la mencionada empresa, el producto ofertado no ajusta a los requisitos establecidos del PBC. **ÍTEM 2- TUBULADORA DE GOMA (PEDIÁTRICO)** en cuanto a este ítem solicita una longitud mínima y máxima y la empresa presenta catálogo, no ajustándose a los requisitos del PBC. De todo lo expuesto se no se ajusta la empresa Euroquímica S.A. a los requisitos del PBC y se procede a evaluar la siguiente oferta.

- **OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA CHACO'I INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. – ÍTEM N° 1 TUBULADORA DE GOMA (ADULTOS)** verificado el catálogo remitido por la empresa se concluye que no cumple y no se ajuste a los requisitos establecidos en la Adenda N° 12. **ÍTEM N° 2 – TUBULADORA DE GOMA (PEDIATRICO)** verificado el catálogo remitido por la empresa se concluye que no cumple y no se ajusta a lo establecido en la Adenda N° 12 en las que se ampliaron las especificaciones técnicas.

- **OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA V&V S.A. EN LOS ÍTEMS N° 1 Y 2:** se ha solicitado a la firma V&V S.A catálogos, anexos técnicos, folletos y otros textos complementarios en idioma castellano, y la misma ha remitido el catálogo solicitado, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

Por tanto, teniendo en cuenta todos estos extremos, además de la recomendación de la Gerencia de Salud, con relación a las cantidades, la Máxima Autoridad determinó adjudicar a la firma V&V S.A, los ítems N° 1 por las cantidades máximas y N° 2 por las cantidades mínimas, de la licitación en cuestión enmarcándose el procedimiento a lo dispuesto en la Circular N° 03/16[1] de fecha 02 de marzo del 2006, además por constituirse en la mejor oferta en los mencionados ítems y por cumplir con los requisitos técnicos, legales y financieros establecidos en el PBC.

Que, primeramente corresponde aclarar al denunciante que vista la Resolución de Adjudicación N° 065-001/17, la Máxima Autoridad se apartó del informe del comité evaluador, cotejando los documentos presentados y concluyendo que las ofertas presentadas por INTERLABO SRL; EUROQUÍMICA S.A. Y CHACO'I INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas acerca de la Ampliación de la Adenda N° 12 en cuanto a esterilidad de los insumos ofertados. Por lo que, resuelve adjudicar a la empresa **V&V S.A. los ítems N° 1 y 2,** al analizar las documentales presentadas y verificar que cumple con los requisitos establecidos del PBC.

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 2051/03 dispone que: "*... Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta más solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones... la máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación...*", **por lo tanto no encontramos indicios de irregularidad al ser netamente potestad de la Convocante decidir y realizar el análisis de las documentaciones respaldatorias presentadas por los oferentes, de manera a determinar cuál de las ofertas es la que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, siempre y cuando se encuentren debida y razonablemente fundadas.**

[1] ***Circular DNCP N°03/16:*** *"...No se podrá aumentar la cantidad de bienes, servicios u obras requeridos en los llamados respectivos. Se podrán disminuir la cantidad de los mismos en caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria conforme a las ofertas presentadas en los llamados.*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ingenia Urdoz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Respecto al otro punto de la denuncia acerca de los ***–precios referenciales planteados altamente sospechosos, en los cuales se solicita el cotejo de los mismos–.***

Con relación a lo denunciado este Juzgado de Instrucción, como medida de mejor proveer de fecha 16 de septiembre del 2019, solicita a la Convocante – **IPS–** que en el perentorio término de **TRES (03) HÁBILES** remita toda la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales correspondientes al **ÍTEM N° 1 TUBULADORA DE GOMA (ADULTOS)**; **ÍTEM N° 2 – TUBULADORA DE GOMA (PEDIATRICO)** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15° de la Ley 2051/03. "*... Las Convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales, considerando al menos los elementos incluidos en el citado artículo...*", siendo notificada mediante nota **DNCP/DJ N° 11.586/19**.

En fecha 18 de septiembre del corriente, se presenta el **–IPS–** a realizar manifestaciones a su derecho: "*... En ese sentido la denunciante aduce que los productos adquiridos por esta institución son sobrefacturados. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución, se ha enmarcado en la reglamentación vigente al momento del llamado, es decir, la Resolución DNCP N° 2151/16, para la determinación de los precios referenciales correspondientes al ítem 1 y 2, es así que el inciso 2 de la menciona resolución dispone cuanto sigue: 2. Contar con al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:*

a. Precios ofrecidos por empresas al público en general, para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones especializadas (catálogos, revistas, publicaciones periodísticas, etc.),

b. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.

c. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de información de Contrataciones Públicas.

Al respecto, conforme a la documentación que se adjunta y que fuera solicitada por la DNCP, se puede verificarse (sic) que la UOC ha utilizado la combinación de los incisos a) y c) que son los siguientes:

A) Copia del presupuesto remitido por la empresa Distribuidora Ypacaraí S.A. en el que se ha cotizado el precio de la tubuladora a Gs. 1.732.500 la unidad.

C) En cuanto a este inciso fue utilizada las adjudicaciones por el total de los años 2016 y 2017 para las tubuladoras para adultos y pediátricos.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Ulazo
Director
Dirección Jurídica - DNCP

En resumen, se ha seguido las directrices requeridas y el precio referencial fue establecido mediante la combinación de precios adjudicados anteriormente y presupuesto de una empresa, obteniendo como resultado el precio referencial que fuera publicado en dicha oportunidad para este llamado.

Cabe señalar, que obra en los antecedentes del presente llamado, la existencia de una impugnación por parte de la firma INTERLABO, que a través de una protesta objeto sobre los mismos puntos hoy denunciados, y a las resultas de dicha impugnación, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dicto la Resolución DNCP N° 4645/17, que resolvió rechazar la protesta, asimismo, se interpuso un recurso de reconsideración que terminó con la Resolución DNCP N° 456/18 que confirmo la primera resolución.

Recordemos también que los mecanismos de adjudicación se encuentran reglados por la Ley N° 2051/03, que establece que las ofertas se ordenarán de menor a mayor y que será adjudicada la oferta con menor precio y ***que además cumplan con todos los requisitos del PBC.***

Asimismo, para el presente proceso fue utilizado el procedimiento de SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA, quedando en último lugar la firma adjudicada y en vista al incumplimiento de las demás ofertas, fue adjudicada a la empresa V & V, que cumplía con todos los requisitos del PBC.

El Instituto de Previsión Social NO posee la capacidad de limitar el precio de las ofertas de los oferentes sino a través de la limitaciones de las leyes, asimismo, resulta importante recalcar que no es lo mismo una compra realizada entre privados que una licitación pública nacional, en la que el oferente debe prever y cargar con las compras de antemano, también el plazo de 60 días establecidos para el pago, por lo que ello suele traducirse en precios mayores para cuando el estado compra los productos.

Cabe mencionar que en este tipo de llamados, el Instituto de Previsión Social, siempre ha velado por la seguridad de nuestros asegurados, a fin de que los mismos no se vean afectados por la falta de insumos que pudieran poner en riesgo la vida de los mismos, este dicho, se ha reflejado en la Resolución N° 065-001/17 de fecha 14 de setiembre de 2017, donde el Consejo de Administración adjudicó el llamado en los siguientes términos: "...Que, la Máxima Autoridad procedió al análisis de los antecedentes detallados precedentemente de las recomendaciones elevadas por la Comisión Evaluadora de ofertas de la Licitación Pública Nacional SBE N° 138/16 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS ACCESORIOS PARA EL SERVICIO DE ANESTESIA PARA EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS" AD REFERÉNDUM 2017 y y del informe presentado por la Gerencia de la Salud, y determinó expedirse sobre los siguientes términos: 1. Dejar pendiente de análisis la sugerencia de descalificar la oferta presentada por la firma V&V S.A en el ítem 4 a fin de realizar un análisis exhaustivo y pormenorizado del mismo: 2. En cuanto a la sugerencia de adjudicación, la Máxima Autoridad procede a realizar las siguientes conclusiones: Apartarse de la sugerencia de la Comisión Evaluadora de Ofertas conforme al siguiente detalle: ***OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA INTERLABO S.R.L. EN LOS ÍTEMS N° 1 Y 2:*** *uno de los requisitos de las especificaciones técnicas, publicadas en la Adenda N° 12 especifica que para los ítems N° 1 y 2 los productos deben ser estériles, sin embargo la empresa INTERLABO S.R.L. remitió la respuesta conforme a lo solicitado por Nota 452/17 y la misma en el catálogo adjunto traducido, expresa que el producto es NO ESTÉRIL, tampoco menciona la longitud del mismo, por tanto la misma no cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones para los*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Urazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ítem N°1 y 2 por lo que se pasara a evaluar la siguiente oferta. ***OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA V&V S.A. EN LOS ÍTEMS N° 1 Y 2:*** *se ha solicitado a la firma V&V S.A catálogos, anexos técnicos, folletos y otros textos complementarios en idioma castellano, y la misma ha remitido el catálogo solicitado, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones. Que, por tanto , teniendo en cuenta todos esos extremos, además de la recomendación de la Gerencia de Salud, con relación a las cantidades, la Máxima Autoridad determinó adjudicar a la firma V&V S.A los ítems N°1 por las cantidades máximas y N° 2 por las cantidades mínimas, de la licitación en cuestión, enmarcándose el procedimiento a lo dispuesto en la Circular N° 03/06 de fecha 02 de marzo del 2006 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que reza: "... no se podrá aumentar la cantidad de bienes, servicios u obras requeridos en los llamados respectivos. Se podrán disminuir la cantidad de los mismos en caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria conforme a las ofertas presentadas en el llamado...", además por constituirse en la mejor oferta en los mencionados ítems y por cumplir con los requisitos técnicos, legales y financieros establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, custodiando así los intereses institucionales con eficacia y economía...". Por último, en cuanto al pedido de informe del estado de ejecución contractual del presente proceso, se informa que el contrato N° 276/17 suscripto con la firma V & V, ha sido completamente ejecutado en tiempo y forma.*

Así mismo del cotejo de las documentaciones remitidas por el Instituto de Previsión Social, observamos: ***Copia del presupuesto remitido por la empresa Distribuidora Ypacaraí S.A. en el que se ha cotizado el precio de la Tubuladora corrugada para anestesia con conexión en Y, precio unitario IVA INCLUIDO a Gs. 1.732.500 la unidad; *Planilla de las adjudicaciones por el total de los años 2016 y 2017 para las Tubuladoras para Adultos y Pediátricos**, dando cumplimiento la Entidad Convocante a lo establecido en la **Resolución DNCP N° 2151/16**[2], para la determinación del análisis de los precios referenciales correspondientes acerca de los ítems 1 y 2. Por lo tanto, a raíz de las manifestaciones de la Convocante acerca del cálculo realizado para la obtención del precio referencial, menciona que fue establecido mediante la combinación de precios adjudicados anteriormente y el presupuesto de una empresa, obteniendo de esta manera el resultado del precio referencial que fuera publicado en dicha oportunidad para este llamado. Así mismo continua mencionando que los mecanismos de adjudicación se encuentran reglados por la Ley N° 2051/03, que establece que las ofertas se ordenarán de menor a mayor y que será adjudicada la oferta con menor precio y que además cumplan con todos los requisitos del PBC. Que para el presente proceso fue utilizado el procedimiento de SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA, quedando en último lugar la firma adjudicada y en vista al incumplimiento de las demás ofertas, fue adjudicada a la empresa V & V, que cumplía con todos los requisitos del PBC, **por lo tanto no encontramos indicios de supuestas irregularidades en este punto de la denuncia, quedando desvirtuada.**

Así mismo corresponde señalar al denunciante que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya se expidió al respecto mediante Resolución DNCP N°4.645/17 de fecha 27 de diciembre del 2017, pág. 15 en adelante, en el marco de la ***PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA INTERLABO CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ÍTEMS 1 Y 2 A FAVOR DE LA FIRMA V&V S.A. DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 138/16***, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

[2] RESOLUCION DNCP N° 2151/16. POR LA CUAL SE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 1102/2016 RESPECTO A LA GUIA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Utazo
Dirección Jurídica DNCP

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Sobre el particular en la citada resolución de protesta se dejó en claro que en cuanto a los precios referenciales planteados, los mismos debieron ser objetados en la etapa procesal oportuna, es decir, antes de la Apertura del Pliego de Bases y Condiciones y no una vez adjudicado el llamado. No obstante teniendo en cuenta los precios ofertados, se observa que el precio referencial de los ítem N° 1 y 2 establecidos en el SICP, es de un millón setecientos treinta y dos mil quinientos guaraníes *(Gs.1.732.5000)*.

Que los ítems 1 y 2, fueron adjudicados por la Máxima Autoridad con los siguientes precios: **ítem N° 1 – Tubuladora corrugada con conexión Y (ADULTO) – Precio Unitario Gs 1.220.000; ítem N° 2 – Tubuladora corrugada con conexión Y (PEDIATRICO) – Precio Unitario Gs 1.218.390**. Que en esa tesitura, y teniendo en cuenta lo establecido en la **Resolución DNCP N° 1173/2016** en cuyo Art. N°1 se establece cuantos sigue: *"...APROBAR el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley de Contrataciones públicas. Análisis de precios ofertados. Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo de referencial y del veinte por ciento (20%)para ofertas que se encuentre por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo. En análisis de los precios, con esta metodología será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado..."* es asi que teniendo en cuenta los precios referenciales de los ítems 1 y 2 *(Gs. 1.732.500)* y los precios de los ítems presentados, no se observan que sean superiores en un 20%, es así que tomando en consideración el proceder del Comité Evaluador y la adjudicación realizada por la Máxima Autoridad, como el procedimiento realizado y la fundamentación de la conclusión no se encuentran argumentos suficientes que determinen la irregularidad del procedimiento llevado a cabo.

En este contexto, el Decreto Reglamentario N° 7434/11, específicamente en su Art. 9 reza: "...*Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer...".*

Además, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a expresar su inconformidad con un acto, como por ejemplo, con la adjudicación a una determinada persona física y/o jurídica, según el caso, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —según Salvador Villagra Maffiodo— la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón

Abog. Maelicia Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo[3]. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.

Por otro lado, una denuncia en los términos aquí vistos no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público. *"El interés general está por sobre el interés particular"*, éste constituye un principio de rango constitucional.

Finalmente, en la medida que el denunciante no ha aportado hechos nuevos que pudiesen desvirtuar lo ya analizado por la Dirección Jurídica de la DNCP como las aclaraciones realizadas sobre los puntos impugnados, no amerita la apertura de una Investigación de Oficio. Vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto Nº 7434/11, que establece: *"**las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la protesta**", por ende, se desestima la denuncia, con la salvedad de que de surgir otros reclamos u otros hechos no analizados, actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Arvenia Urazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[3] Salvador Villagra Maffiodo. *"Principios de Derecho Administrativo"*. Ed. El Foro. Asunción. 1983.